

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) de la Constitución Política; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I y X, 82, 83, 99 fracción II, **100** del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUEN Y EN SU CASO SANCIONEN A DIVERSO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO AL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES POR POSIBLES ACTOS DE MALTRATO ANIMAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Desde el año 2017, la Ciudad de México se ha caracterizado por ser punta de lanza en el reconocimiento de los derechos de los animales, lo anterior en razón de que la propia Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes, de manera particular en el Artículo 13, Apartado B, numeral 1, en el que además se mandata que, toda persona tiene un **deber ético y obligación**

jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y su tutela es de responsabilidad común.

Lamentablemente, el reconocimiento de los derechos de los animales no es suficiente si los humanos no nos dedicamos a operar la ley y hacerla efectiva en su favor, esto se hace mención en virtud de que una problemática pública es el comportamiento del **maltrato a los animales**, un comportamiento irracional de las personas hacia los animales con la finalidad de causarles sufrimiento, estrés, lesiones o inclusive la muerte. También es importante mencionar que el maltrato animal también consiste en abandonarlo, privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, dejarlos a la intemperie, en azoteas, amarrados, etc.

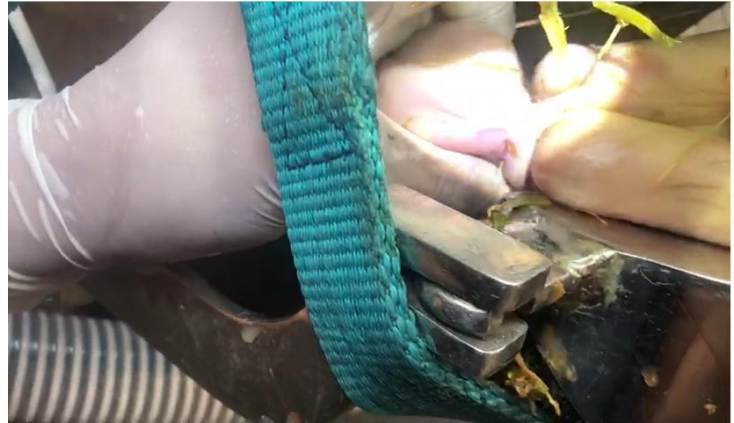
El maltrato animal, como se ha expuesto es una conducta que gracias a las acciones incansables que hemos realizado las y los animalistas ha tomado gran relevancia, hasta llegar incluso al Congreso de la Unión para formar parte de la Ley General de Vida Silvestre en 2014, en el Código Penal Federal en 2021, hasta llegar hasta nuestro Código Penal vigente para nuestra Capital que, dicho sea de paso, en nuestra Ciudad se adicionó y reconoció como tipo penal en el año 2012.

Sin embargo, como hemos dicho, es importante que estas legislaciones no queden en simples disposiciones de buenas intenciones, pues una persona que abusa de los animales es una persona que no tiene empatía con otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar incluso violencia hacia otras personas; se hace alusión a lo anterior en virtud de que, en mi calidad de presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, que desde luego también tiene competencia en salvaguardar a los animales, **recibí a diversos clientes y vecinos de la Alcaldía Xochimilco**, quienes se acercaron con el suscrito para hacer de conocimiento que un “establecimiento mercantil” denominado **“Rancho la Joya”**, ubicado en Santa

María Tepepan, Xochimilco, 16020 Ciudad de México, CDMX, y que actualmente se dedica al adiestramiento y arrendamiento de equinos y servicios de enseñanza de Charrería, en reiteradas ocasiones ha maltratado a los animales que tiene para arrendamiento así como aquellos en los que a través de contratos privados los “adiestran”, para concursos deportivos.

También se hizo de conocimiento al suscrito y como ejemplo, una situación de meses recientes, en el que un cliente acudió a visitar a su animal, con la intención de verificar su estado de salud y condiciones de estancia, pues había sido informado que su equino, habría sufrido diversas lesiones, las cuales en su momento fueron supuestamente atendidas de manera oportuna por el médico veterinario que el propio establecimiento tiene a su disposición; empero, el cliente, se pudo constatar que, la lengua de dicho animal, **había sido trozada con el “freno” metálico**, que se les coloca a los caballos, para controlar el avance de los mismos, es menester precisar que, dicha lesión no fue informada al dueño del caballo, sino hasta ese momento fue que pudo constatarlo. Así, al cuestionar el cliente, al entrenador sobre dicha situación, este le contestó que la lesión la había provocado uno de los auxiliares de éste último, sin embargo, manifestó que no se podría responsabilizar a nadie sobre dicho evento, puesto que son “algunos riesgos que se corren”, lo que resulta a todas luces una falsedad, pues la única forma de que se troce la lengua de esa manera, es que el animal haya sido maltratado, es decir, jalones excesivos al freno, o con exceso de fuerza.

Aunado a lo anterior, el establecimiento decidió no hacerse responsable del daño, provocando sobre todo una lesión al animal de imposible reparación, que en su momento puede repercutir en su calidad de vida.



A la luz de lo anterior, debemos recordar que, en julio del año en curso, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México rescató a siete leones y una tigresa que se encontraban en situación de abandono y precariedad en un supuesto “santuario, denominado Black Jaguar-White Tiger”, ubicado en el Ajusco, en la demarcación territorial Tlalpan, mismos que actualmente ya se encuentran atendidos y bajo la protección del Zoológico de Chapultepec

De acuerdo con diversos medios de comunicación, en el pasado mes de agosto, sumaron 100 felinos rescatados de esta supuesta fundación Black Jaguar-White Tiger, que abandonó cerca de 180 de ellos y que ahora un centenar ha sido albergado en zoológicos de diversas entidades de nuestro país.

La anterior experiencia nos dice que, no podemos desestimar esta denuncia ciudadana que fundamentalmente tiene el objetivo de que no sean lastimados más animales.



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Como hemos dicho, el maltrato animal es un factor que predispone la violencia social, pues es un acto intencional que puede ser único, recurrente o cíclico, con el fin de dirigir, dominar, controlar, agredir o lastimar a los animales, por lo que es indigno que posiblemente este establecimiento mercantil además de violentar a los animales que tiene a su disposición, (como el ejemplo anteriormente descrito), esté transgrediendo la normatividad vigente, de manera particular la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México, en el que dispone que los giros mercantiles relacionados con animales, deben cumplir con ciertos requisitos y autorizaciones correspondientes, de modo que, sin el fin de prejuzgar dicho giro mercantil, es importante que las autoridades competentes puedan hacer una investigación exhaustiva al giro mercantil denominado **“Rancho la Joya”**, ubicado en Santa María Tepepan, Xochimilco, 16020 Ciudad de México, CDMX; lo anterior para verificar que este cumpla con la normatividad vigente y además pueda inspeccionar y revisar que

ningún otro animal que se encuentre en dicho establecimiento se encuentre lesionado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en el numeral 1, apartado B, artículo 13, que dicho ordenamiento jurídico “...reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común...”.

Asimismo, señala que las autoridades de la Ciudad tenemos la responsabilidad de garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, debemos realizar acciones para la atención de animales en abandono.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de protección a los animales para la Ciudad de México, son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales se incluyen:

- Domésticos;
- Abandonados;
- Ferales;
- Deportivos;
- Adiestrados
- Perros de Asistencia.
- Para espectáculos;
- Para exhibición;
- Para monta, carga y tiro;
- Para abasto;
- Para medicina tradicional; y
- Para utilización en investigación científica;
- Seguridad y Guarda;

- Animaloterapia;
- Acuarios y Delfinarios
- Silvestres;

TERCERO. Asimismo, el artículo 4 fracción IV, señala que los animales adiestrados son aquellos, son entrenados **por personas debidamente autorizadas por autoridad competente**, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, **entretenimiento y demás acciones análogas;**

CUARTO. Por consiguiente, el artículo 4 de la ley antes señalada, menciona las obligaciones de las y los habitantes de la Ciudad de México:

- *“...Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.*
- *Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.*
- *Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales.*
- *Promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de los comités ciudadanos y de los consejos del pueblo electos;*
- *Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.*
- *Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley...*”

Al respecto, el artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que las autoridades de la Ciudad de México, deberemos formular y conducir la acción de las políticas públicas y la sociedad en general para la protección de los animales, los siguientes principios:

- *“...Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;*
- *El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;*
- *Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;*
- *Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;*
- *Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;*
- *Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;*
- *Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;*
- *Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;*
- *Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;*
- *El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto;*
- **Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y**
- *Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida...”*

QUINTO. Que los artículos 23, 24, 24 bis, 25 y 25 de la multicitada Ley, establecen las disposiciones en materia de trato digno y respetuoso de los animales, para mayor referencia se citan algunos de ellos:

“...Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal.

Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica...

“Artículo 26.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.”

SEXTO. De manera particular, **el artículo 28 Bis, y 28 Bis 1** señala que los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

“...I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:

- a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente;*
- b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico del Establecimiento, datos que deberán estar actualizando de manera permanente;*
- c) Nombre del representante legal del Establecimiento;*
- d) Croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad;*
- e) Listado de especies que son comercializadas;*
- f) Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de los servicios Médico Veterinarios para realizar las funciones pertinentes.*

II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;

- III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;*
- IV. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;*
- V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;*
- VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;*
- VII. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía;*
- VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;*
- IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;*
- X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;*
- XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y*
- XII. Las demás que establezca la normatividad vigente...”*

Por lo que hace al artículo 28 Bis 1, señala que la autorización de este tipo de **escuelas o establecimientos**, es por parte de la Alcaldía correspondiente, y además, deberán contar con un registro interno, apoyo médico veterinario debidamente registrado y autorizado por las autoridades competentes y demás disposiciones correspondientes:

“Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:

I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera;

El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, así como el nombre y domicilio del propietario, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;

II. En caso de emergencia deberán contar con el apoyo de un médico veterinario debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, el cuál en el caso de las pensiones deberá encontrarse en el lugar donde se encuentren los animales y en el caso de las estéticas y escuelas de entrenamiento, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de responder a una emergencia en un tiempo prudente;

Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

Los titulares de pensiones de animales o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

III. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 fracción III y 15 bis 4, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial asevera que esta instancia cuenta con la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, misma que tiene las atribuciones siguientes:

“...I. Atender las denuncias ciudadanas o las investigaciones de oficio que les sean turnadas, en los supuestos a que se refiere esta Ley, según corresponda, así como sustanciar los procedimientos respectivos;

II. Investigar los actos, hechos u omisiones que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

III. Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Realizar los reconocimientos de hechos e imponer las acciones precautorias, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

V. Requerir de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.

V Bis. Cuando a juicio de la Procuraduría se requiera su participación, ésta podrá designar, habilitar o autorizar a los servidores públicos de la Procuraduría para realizar acciones de vigilancia, reconocimientos de hechos o ejecutar acciones precautorias, en asuntos de su competencia o en coadyuvancia con otras autoridades;

V Bis 1. Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que se encuentren en las instalaciones de la Procuraduría; así como registrar y dar seguimiento a los bienes, animales, vehículos y utensilios asegurados que tengan un depositario distinto, así como determinar o dar destino final a los bienes asegurados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos emitidos para tal efecto;

V Bis 2. Emitir oficios de comisión para realizar acciones de vigilancia a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal; VI. Realizar acciones de conciliación y mediación, conforme a lo establecido en el Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables; VII. Calificar, dictaminar y resolver sobre el contenido de las actas de los reconocimientos de hechos que lleven a cabo;

VIII. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños ambientales y, en su caso, para la restauración o compensación ambiental de los mismos, o en relación con los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

IX. Acordar fundada y motivadamente, la aplicación de las acciones precautorias o cualquier otra medida cautelar que correspondan, como resultado de los reconocimientos de hechos que instauren, sustanciarlos y dictar la Resolución Administrativa que corresponda, en los términos establecidos en la presente Ley;

X. Emitir los oficios, acuerdos y resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo;

XI. Elaborar, en coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, los proyectos de Recomendaciones y Sugerencias y remitirlos al Procurador (a) para su aprobación y suscripción, conforme a los lineamientos que éste señala;

XII. Dar respuesta en forma oportuna, debidamente fundada y motivada a las denuncias ciudadanas presentadas y ratificadas ante la Procuraduría, notificando al interesado el resultado de las visitas de reconocimiento de hechos, de las acciones precautorias que se hayan solicitado a las autoridades competentes o las diligencias realizadas;

XIII. Solicitar la comparecencia de las personas mencionadas en las denuncias ciudadanas, que sean admitidas o en las investigaciones de oficio que tramite, a fin de desahogar las diligencias que correspondan o manifestar lo que a su derecho convenga;

XIV. Resolver las denuncias relativas al daño o menoscabo que se cause a la Tierra y sus recursos naturales;

***XV.** Emitir dictámenes técnicos para apoyar la sustanciación de los procedimientos que se lleven a cabo en la Procuraduría o en acciones en las que se coadyuve con otras autoridades:*

***XVI.** Preparar el expediente con la información que corresponda, en colaboración con la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para proceder en su caso, a la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando se constaten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en las materias competencia de la Procuraduría;*

***XVII.** Solicitar a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, la ejecución de la revocación o cancelación de licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros dictados en contra de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial en la Ciudad de México, adjuntando las constancias que acrediten dichas irregularidades;*

***XVIII.** Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la o el Procurador(a);*

***XIX.** Expedir certificaciones en los asuntos de su competencia;*

***XX.** Llevar a cabo las notificaciones, diligencias y actuaciones que requiera practicar para el ejercicio de sus atribuciones;*

***XXI.** Proponer al Procurador el otorgamiento de reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y*

***XXII.** Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos o administrativos, aplicables o las que les sean encomendadas, por acuerdo del Procurador (a) y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.*

El Reglamento establecerá los mecanismos de coordinación y transversalidad que permitan, según corresponda, una actuación eficiente y eficaz de las Subprocuradurías entre si y de éstas con otras unidades administrativas de la Procuraduría, en el ejercicio de sus atribuciones..."

OCTAVO. Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley antes señalada menciona que:

“...Artículo 5.- La Procuraduría de acuerdo con el presupuesto que le corresponde y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, contará para el eficaz ejercicio de sus funciones con las personas servidoras públicas que realicen acciones de investigación y verificación en materia de protección y bienestar a los animales, quienes estarán debidamente acreditadas y contarán con las facultades y funciones establecidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter administrativo aplicables.

En la designación de las personas servidoras públicas de la Procuraduría se mantendrá una proporción equitativa entre hombres y mujeres sin que ninguno de los géneros exceda el 60 por ciento.

En las políticas y estrategias laborales de la Procuraduría, se contemplará la contratación de adultos mayores y personas con discapacidad...”

NOVENO. Que el artículo 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para la Ciudad de México, establecen los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos:

“CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal...”

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, MTRA. MARIANA BOY TAMBORELL, Y A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO LIC. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUIZ, A EFECTO DE QUE DE OFICIO INVESTIGUEN Y EN SU CASO SANCIONEN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “RANCHO LA JOYA”, UBICADO EN SANTA MARÍA TEPEPAN, XOCHIMILCO, 16020, CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, POR POSIBLES ACTOS DE MALTRATO ANIMAL.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 13 días del mes de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.



DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

CCDMX/II/CMG/171/2022

Asunto: Solicitud de suscripción

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA II LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por el numeral 37 del Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/04/2021** de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Junta de Coordinación Política, le solicito respetuosamente, que, por su conducto, se le pregunte a las siguientes Diputadas y Diputados, si me permiten suscribir sus productos legislativos los cuales se encuentran enlistados de la siguiente manera:

22.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 25 Y SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 350 TER, DEL CÓDIGO PENAL, AMBAS LEGISLACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR Y SANCIONAR EL CONSUMO DE ANIMALES NO DESTINADOS PARA ABASTO DE ALIMENTOS; SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

34.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI Y UNA FRACCIÓN IX TODOS DEL ARTÍCULO 12 BIS 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

59.- CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTARESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

ALCALDÍA XOCHIMILCO, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUEN Y EN SU CASO SANCIONEN A DIVERSO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO AL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES POR POSIBLES ACTOS DE MALTRATO ANIMAL; SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

65.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO DE MÉXICO Y AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, DENTRO DE SUS FACULTADES, REALICEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A FIN DE INTEGRAR AL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO A AQUELLOS JÓVENES QUE DESEMPEÑAN O DESEMPEÑARON RECIENTEMENTE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS COMO REQUISITO DE TITULACIÓN EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Christian Moctezuma

TÍTULO	171 CMG - Suscripciones 13 de oct
NOMBRE DE ARCHIVO	oficio suscribir 13 de octubre.docx
ID DE DOCUMENTO	f99579ce6cd53f34de9eb6aacbc4cf8a8dd10a67
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 13 / 2022 13:49:43 UTC	Enviado para su firma a Christian (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) por christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx IP: 201.133.218.109
 VISUALIZADO	10 / 13 / 2022 13:49:46 UTC	Visualizado por Christian (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.133.218.109
 FIRMADO	10 / 13 / 2022 13:49:58 UTC	Firmado por Christian (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.133.218.109
 COMPLETADO	10 / 13 / 2022 13:49:58 UTC	El documento se ha completado.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Ciudad de México, a 13 de octubre del 2022.

CCM-IIL/EMH/045/2022

DIP. FAUSTO SAMUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por el numeral 37 del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Junta de Coordinación Política le solicito que, por su conducto, se le pregunte a las y los Promoventes de los siguientes productos legislativos, si me permiten suscribirlos:

59.- CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUEN Y EN SU CASO SANCIONEN A DIVERSO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO AL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES POR POSIBLES ACTOS DE MALTRATO ANIMAL; SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

65.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO DE MÉXICO Y AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE DENTRO DE SUS FACULTADES, REALICEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A FIN DE INTEGRAR AL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO A AQUELLOS JÓVENES QUE DESEMPEÑAN O

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DESEMPEÑARON RECIENTEMENTE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS COMO REQUISITO DE TITULACIÓN EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

II LEGISLATURA

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento. Presente.

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

TÍTULO	SUSCRIPCIÓN P.A EMH
NOMBRE DEL ARCHIVO	OFICIO SUSCRIPCIÓN P.A 13 OCT 22.docx
ID. DEL DOCUMENTO	522ef044185687a6098a8237b0a994932e3f9590
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	13 / 10 / 2022 17:35:27 UTC	Enviado para firmar a MESA DIRECTIVA (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	13 / 10 / 2022 17:40:08 UTC	Visto por servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.146.238.189
 FIRMADO	13 / 10 / 2022 17:40:28 UTC	Firmado por servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.146.238.189
 VISTO	13 / 10 / 2022 17:40:31 UTC	Visto por MESA DIRECTIVA (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 INCOMPLETO	13 / 10 / 2022 17:40:31 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.